

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.451 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Miguel Kast Rist;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores :

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González

1451-01-820714 - Reglamento de Personal - Modifica Capítulo V - Memorándum N° 110 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente la necesidad de perfeccionar las normas relacionadas con nombramientos de ejecutivos en la Planta Directiva. Indicó que en la actualidad no se estipula en el Reglamento de Personal que las personas designadas en los cargos de Fiscal, Directores y Gerentes deben ser nombrados por el Comité Ejecutivo, por lo que se propone incorporar dicha norma al citado Reglamento.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar como primer párrafo del número 1, letra B, Capítulo V del Reglamento de Personal, lo siguiente :

"1.- Los nombramientos en los cargos de Fiscal, Directores y Gerentes serán efectuados por el Comité Ejecutivo."

1451-02-820714 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorándum N° 111 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo se refirió al acuerdo N° 1447-03-820623 por medio del cual se suprimió el cargo de Gerente de la

Oficina de Valparaíso con motivo de haber sido designado Gerente de Personal el funcionario que desempeñaba dicho cargo, dejando la jefatura de la mencionada Oficina a cargo del Agente.

Con posterioridad a la adopción del citado acuerdo, el señor Patricio Silva, quien se desempeñaba como Agente de la Oficina de Valparaíso, presentó su renuncia al Banco, la que fue aceptada por el señor Gerente General con fecha 30 de julio en curso. Por este motivo es necesario que el cargo de Gerente de Valparaíso continúe hasta la fecha de cierre de las sucursales del Banco en provincias para lo cual se propone modificar el referido acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1447-03-820623, en los siguientes términos :

- a) Dejar sin efecto la supresión del cargo de Gerente de la Oficina de Valparaíso.
- b) Suprimir el cargo de Agente de dicha Oficina a contar del 1° de agosto de 1982. En consecuencia, la jefatura de la citada Oficina corresponderá al Gerente de la Oficina de Valparaíso.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones pertinentes en el Manual de Organización y Funciones vigente.

1451-03-820714 - Oficina de Representación Financiera del Banco Central de Chile en el Exterior - Suprime sede en Ginebra y crea sede en Zurich y Nueva York - Memorándum N° 112 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán indicó a continuación que después de un análisis sobre la representación exterior del Banco Central de Chile y de conocer informes especializados de banqueros internacionales sobre esta materia, se ha llegado a la conclusión que sería conveniente cerrar la Oficina de Representación con sede en Ginebra al término del período del actual Representante Financiero, y sustituirla por otras dos, una con sede en Zurich que atienda a Suiza, Alemania, Austria y resto de Europa, y la otra con sede en Nueva York para que atienda los mercados de Estados Unidos de América y Canadá.

Hizo presente que esta nueva modalidad permitiría cubrir mercados financieros más significativos con un costo similar al de la Oficina de Ginebra.

Al mismo tiempo se ha estimado conveniente encargar al Ministro Consejero de la Embajada de Chile ante el Reino Unido de Gran Bretaña, algunos asuntos de representación financiera en Londres.

El Comité Ejecutivo, luego de evaluar la proposición efectuada por el Director Administrativo y concordar con ella, acordó lo siguiente:

2.

- 1.- Cerrar la Oficina de Representación del Banco Central de Chile con sede en Ginebra.
- 2.- Abrir una Oficina de Representación Financiera con sede en Zurich, Suiza, la que tendrá como ámbito de acción principalmente los mercados financieros de Alemania, Austria, Suiza y resto de Europa, con excepción de Gran Bretaña.
- 3.- Encargar la Representación Financiera en Londres, al Ministro Consejero de la Embajada de Chile ante el Reino Unido.
- 4.- Abrir una Oficina de Representación Financiera con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, la que tendrá como ámbito de acción los mercados financieros de Estados Unidos y Canadá.
- 5.- La Oficina de Representación de Zurich y Nueva York se relacionarán con el Banco Central de Chile, a través de la Dirección Internacional de esta Institución, y
- 6.- Facultar al Director Internacional para establecer contactos con las autoridades pertinentes de Suiza y Estados Unidos de América, a fin de obtener las autorizaciones necesarias para el establecimiento de dichas Oficinas.

1451-04-820714 - [REDACTED] - Autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorándum N° 98 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Patricio Tortello dio cuenta de una petición del señor [REDACTED] para instalar una Casa de Cambios en la ciudad de Santiago.

Al respecto informó que después de revisados los antecedentes respectivos, la Dirección de Operaciones es de opinión que el señor [REDACTED] cumple con todos los requisitos para este tipo de actividades.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para funcionar como Casa de Cambios a:

N° 61 [REDACTED]
"Teletour"
Avda. Holanda N° 331
Santiago

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile, haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1451-05-820714 - [REDACTED] - Autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorándum N° 99 de la Dirección de Operaciones.

Luego, el señor Tortello se refirió a otra solicitud para instalar Casa de Cambios presentada por la sociedad [REDACTED]. En este caso, al igual que el anterior, el peticionario también cumple con los requisitos exigidos por este Banco Central para desarrollar las actividades de Casa de Cambios.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para funcionar como Casa de Cambios a:

N° 54 [REDACTED]
Ahumada 370 Of. 519
Santiago

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile, haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1451-06-820714 - [REDACTED] - Autorización para efectuar aumento de aporte de capital al exterior - Memorándum N° 100 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Tortello informó sobre una solicitud de la [REDACTED] para efectuar un aumento del aporte de capital al exterior de US\$ 504.000.- autorizado mediante acuerdo N° 1420-07-820106 y destinado a adquirir un inmueble en la ciudad de Washington D.C. de Estados Unidos de América para una sucursal de la citada fundación en dicho país.

Al respecto, recordó que por acuerdo N° 1443-10-820602, el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] para realizar un aumento de US\$ 70.000.- al aporte de capital al exterior antes referido.

En esta oportunidad, [REDACTED] solicita autorización para efectuar un segundo aumento de US\$ 100.000.- al aporte ya señalado.

En opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado, condicionado al cumplimiento de los requisitos que se estipulan en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para efectuar un aumento del aporte de capital al exterior por US\$ 100.000. destinados al alhijamiento del inmueble adquirido en la ciudad de Washington D.C.
- 2.- Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 100.000.- para efectuar el aumento de aporte proyectado.
- 3.- Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en lo que sea aplicable y a las obligaciones contempladas en el Acuerdo N° 1420-07-820106.

1451-07-820714 - Banco Central de Bolivia - Autoriza prórroga que indica -
Memorándum N° 101 de la Dirección de Operaciones.

Finalmente, el señor Tortello recordó que por Acuerdo N° 1405-08-811014 se otorgó una prórroga de cuatro meses para el pago de US\$ 5.996.704,94 que el Banco Central de Bolivia debía efectuar con fecha 31 de agosto de 1981 a este Banco Central, por concepto de la cancelación del déficit de la compensación del período mayo-agosto 1981 experimentado entre ambas instituciones en el marco del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos.

En esa ocasión se exigió que esta operación se documentara con un certificado de depósito emitido por el Banco Central de Bolivia por la suma ya señalada, el que devengaría una tasa de interés de 20,5% anual y vencería impostergablemente el 5 de enero de 1982.

Por acuerdo N° 1420-12-820106 se otorgó una nueva prórroga a una parte del total de US\$ 5.996.704,94 más los correspondientes intereses que debía pagar el Banco Central de Bolivia. La prórroga concedida fue por la suma de US\$ 3.214.581,94 ya que el Banco Central de Bolivia abonó la suma de US\$ 2.782.123.-, y documentada con un nuevo certificado de depósito a 180 días plazo, es decir, con vencimiento al 5 de julio de 1982.

Por télex N° 2668 del 8 del presente, el Banco Central de Bolivia nos informa que ha dispuesto a nuestro favor, a través del Federal Reserve Bank of New York la suma de US\$ 1.000.000.- por concepto de amortización al capital y US\$ 273.141,24 correspondiente a la totalidad de los intereses al 5 de julio en curso, solicitando se le conceda por el saldo de US\$ 2.214.581,94 una prórroga por 90 días, ante la imposibilidad de cumplir esta obligación como consecuencia de la delicada situación económica que vive el país.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó otorgar una nueva prórroga a una parte de la deuda que por US\$ 3.214.581,94 más los correspondientes intereses, debía pagar el Banco Central de Bolivia al Banco Central de Chile el día 5 del presente mes de julio, según las condiciones establecidas en el Certificado de Depósito emitido por ese Banco a favor del Banco Central de Chile con fecha 8 de septiembre de 1981. La prórroga es por la suma de US\$ 2.214.581,94, devengará una tasa de interés de 20,5% anual a contar del 6 de julio de 1982 y vencerá impostergablemente el 4 de octubre de 1982.

El monto correspondiente a esta prórroga será considerado como una utilización de la línea de crédito recíproco para el segundo y siguientes períodos de compensación.

Los términos de este acuerdo serán comunicados al Banco Central de Bolivia por el Director de Operaciones de este Banco Central de Chile, así como también al Banco Central de la Reserva del Perú para que rebaje del certificado de depósito que obra en su poder, la suma de US\$ 1.000.000.- y tome nota que el saldo de US\$ 2.214.581,94 ha sido prorrogado al 4 de octubre de 1982.

1451-08-820714 - [REDACTED] - Autorización para reversar suma que indica de la venta de posición de cambios - Memorándum N° 35001 de Fiscalía.

El señor Fiscal se refirió a una presentación del [REDACTED] en la que hace presente la especial situación que se le ha producido con motivo del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.445, celebrada el 14 de junio de 1982, que determinó la venta de las posiciones de cambio de las entidades bancarias.

Manifiesta la citada entidad bancaria que con fecha 4 de marzo de 1982 ingresó al país, de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 600, un aporte de capital por la suma de US\$ 2.400.000.- que, al ser liquidado, lo mantuvo en su posición de cambios abonándose el resultado en pesos de los mismos, en una cuenta del pasivo transitorio.

La suma abonada en la posición de cambios permaneció en dicha posición, acreditada en la cuenta conversión, desde la fecha de su liquida-

ción hasta aquélla en que el Comité Ejecutivo adoptó el Acuerdo en referencia y como tal debió ser vendida a este Banco Central no obstante que correspondía a un aporte de capital que se pretendía recomprar en conformidad a la facultad que otorga el N° 2 de la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una vez que la Superintendencia del ramo autorizara el correspondiente aumento de capital del [REDACTED] [REDACTED]

Los hechos anteriores, en lo que respecta a la inversión amparada por el Decreto Ley N° 600 han sido confirmados por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y en lo que dice relación con la contabilización y permanencia del aporte en la posición por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Atendida la circunstancia de que dicho aporte se mantuvo únicamente en la posición de cambios, en virtud de haberse producido un desfase entre la internación del aporte y la autorización del aumento de capital por parte de la Superintendencia, y la particular situación en que se realizó la liquidación del mismo, la Fiscalía es de opinión que podría accederse a lo solicitado por el [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de dar una solución a este asunto.

Para dicho efecto, estima que podría reversarse la operación efectuada en conformidad al Acuerdo de Sesión N° 1.445 de este Comité sólo por la suma de US\$ 2.400.000.- la que debería mantenerse en una cuenta que corresponda a divisas ingresadas al amparo del Decreto Ley N° 600 para aumento de capital, según sea la determinación que señale la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Fiscalía y acordó facultar al Gerente de Comercio Exterior y Cambios para realizar los ajustes y reliquidaciones que sean necesarios para reversar, de la venta de la posición de cambios internacionales que efectuó el [REDACTED] [REDACTED] en virtud del acuerdo N° 1445-01-820614 la suma de US\$ 2.400.000.-, que corresponden a un aumento de capital ingresado por dicha institución bancaria al amparo de las normas del Decreto Ley N° 600 y que se contabilizaron erróneamente, por el citado banco, en la correspondiente posición de cambios internacionales.

1451-09-820714 - Establece normas para la autorización de instituciones financieras extranjeras o internacionales, para los fines señalados en el Título IV, Art. 59° N° 1 del D.L.N° 824 de 1977, sobre Impuesto a la Renta - Memorándum N° 1097 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés se refirió al Art. 59° N° 1 del Decreto N° 824 sobre Impuesto a la Renta, el que dispone que estarán exentos del impuesto

de 40% que esa disposición establece, los intereses de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales. Se señala, sin embargo, que en el caso de las instituciones financieras extranjeras o internacionales, sólo podrán gozar de exención aquellas autorizadas expresamente por el Banco Central de Chile.

Esta disposición legal no fijó pauta alguna al Banco Central para conceder o denegar la autorización expresa a que se hace mención.

Sobre el particular, recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión N° 1.282 de fecha 18 de julio de 1979, procedió a fijar pautas para el otorgamiento de tal autorización teniendo como principal objetivo darla sólo a instituciones que a juicio del Banco cuenten con la solvencia y seriedad necesarias como para perfeccionar satisfactoriamente operaciones de crédito con el país.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.440, celebrada el 19 de mayo de 1982, acordó encomendar a la Dirección Internacional la proposición de un sistema de registro automático para aquellas instituciones que cumplan con los requisitos exigidos para ese efecto por el Banco Central de Chile.

En conformidad a esa solicitud, la Dirección Internacional preparó las normas destinadas a regular el referido sistema las que se someten a consideración del Comité.

Luego de analizar las normas propuestas y concordar con ellas, el Comité Ejecutivo acordó establecer las siguientes normas para la autorización de instituciones financieras extranjeras o internacionales, para los fines señalados en el Título IV, Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824, de 1977, sobre Impuesto a la Renta:

- 1.- Las instituciones financieras extranjeras o internacionales que deseen acogerse al beneficio a que da derecho la autorización a que se refiere el inciso segundo del N° 1 del Artículo 59 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar la petición correspondiente a la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile.

La solicitud deberá ser presentada preferentemente por las propias instituciones financieras o su representante en Chile, debidamente acreditado.

Eventualmente la autorización podrá ser solicitada por el usuario del crédito, el banco chileno interviniente o un banco internacional de primera clase, cuando a juicio de la Gerencia Internacional, la presentación de que se trate esté revestida de la seriedad suficiente.

La solicitud de autorización deberá estar firmada por un mandatario de la institución financiera, debidamente acreditado, esto sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

1
d.

- 2.- Se entenderá por institución financiera extranjera a la constituida en el extranjero y que tenga por objeto otorgar préstamos o financiamientos, y por institución financiera internacional a la que tenga el mismo giro y cuyo capital esté formado con aportes de diferentes países miembros o por instituciones de diferentes países. Quedan comprendidas dentro del precepto anterior tanto las instituciones que puedan conceptuarse como netamente financieras, como asimismo aquellas de objetivo múltiple, entre cuyas finalidades esté el otorgar asistencia financiera.
 - 3.- El capital pagado y reservas mínimo requerido para ser autorizado como institución financiera para los fines ya señalados será igual a la cuarta parte del mínimo que se exija a los bancos establecidos en el país por la legislación nacional pertinente.
 - 4.- La Gerencia Internacional recurrirá a las fuentes habituales de información de esta naturaleza a que tiene acceso (Oficina de representación del Banco, Corfo Nueva York, bancos corresponsales, etc.) y a la Fiscalía del Banco Central, a objeto de solicitar los antecedentes adicionales que estime necesarios o para confirmar, si es el caso, la información que se proporcione en la solicitud. En la evaluación de los antecedentes totales recopilados deberá considerarse la trayectoria de la institución a fin de constatar que ésta refleje seriedad en sus operaciones.
 - 5.- En casos calificados y debidamente fundamentados la Dirección Internacional podrá someter al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, para su pronunciamiento, solicitudes presentadas que, a juicio de esa Dirección, ameriten excepcionalmente, tal procedimiento.
 - 6.- La autorización entrará automáticamente en vigor, salvo rechazo o comunicación en contrario del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, al décimo quinto día hábil posterior a la fecha de la presentación de la solicitud, pasando a quedar inscrita la institución autorizada en un registro que al efecto mantendrá la Gerencia Internacional.
 - 7.- La Dirección y/o Gerencia Internacional podrá revocar la autorización concedida a aquellas instituciones financieras que a su juicio, ya no cumplan los requisitos que les hayan sido exigidos al momento de otorgárseles dicha autorización y/o no hayan efectuado operaciones en el país en un lapso determinado de tiempo, eliminándose esas instituciones del registro citado.
 - 8.- La nómina vigente y actualizada de las instituciones financieras autorizadas registradas se incorporará al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 9.- La Gerencia Internacional mantendrá un archivo con los antecedentes de las instituciones tanto autorizadas como de aquellas que hayan sido rechazadas o revocadas.
- 

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Internacional para incorporar las presentes normas al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como asimismo la nómina a que hace referencia el número 8.

El presente acuerdo deroga el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.282, de fecha 18 de julio de 1979 sobre esta misma materia.

1451-10-820714 - Modifica Capítulo II.B.1.1 y Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n° de la Dirección de Política Financiera.

Por último y ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras :

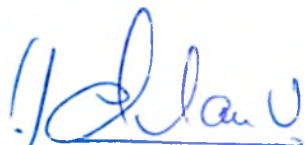
a) Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras".

- 1.- Sustituir en el número 2 la palabra "colocaciones" por "captaciones".
- 2.- Reemplazar los porcentajes señalados en el párrafo segundo del número 6, por los siguientes : 110%; 120%; 125% y 130%.

b) Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras".

- 3.- Sustituir el segundo párrafo del número 4 por el siguiente :

"En todo caso, los préstamos, depósitos o captaciones hasta un año plazo, recibidos de una institución financiera establecida en el país, en particular, no podrán exceder del mayor de los dos siguientes límites: 3% del activo de la institución financiera que recibe los fondos o 3% del activo de la institución financiera que los otorga."



IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



MIGUEL KAST RIST
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General